



INFORME A LA COMUNIDAD

Referencia: 08-001-23-33-000-2019-00843-00
Medio de control: Nulidad Electoral
Actor: Heiner De Jesús Molineros Rojas
Accionado: Elección Wolmar Xiquez Molina Como concejal del municipio de Juan de Acosta
Magistrado Ponente: Doctor Luís Carlos Martelo Maldonado

En Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de Enero de 2020, se le informa a la comunidad que en esta Corporación se encuentra en trámite un medio de Control de Nulidad electoral, radicado 08-001-23-33-000-2019-00843-00 donde figura como Actor: Heiner de Jesús Molineros Rojas.

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

Que se declare la nulidad de la elección como concejal del municipio de Juan de Acosta-Atlántico, al señor Wolmark José Xiques Molina, identificado con la cedula No. 72.270.255, contenido en el acta E-26-CON expedido el día 1 de noviembre de 2019, por la comisión escrutadora del municipio de Juan de Acosta, por falta de las calidades para ser elegido concejal del municipio de Juan de Acosta

2-Como consecuencia se declare la cancelación de la credencial al demandado, como concejal del municipio de Juan de Acosta

El Magistrado Ponente doctor Luis Carlos Martelo Maldonado, mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2019, resolvió:

1°. Admitir la demanda presentada por el señor Heine De Jesus Molineros Rojas, en ejercicio del medio de control de nulidad electoral establecida en los artículos 275 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del acto de elección del señor Wolmark José Xiques Molina como Concejal del Municipio de Juan de Acosta – Atlántico para el periodo 2020-2023. En consecuencia se dispone:

- a. Notifíquese personalmente al señor Wolmark José Xiques Molina, en la dirección suministrada por la parte actora, de conformidad como lo dispone el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

En caso de no poderse surtir la notificación personal habrá de procederse conforme a lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 277 de la ley 1437 de 2011, procediendo a fijar, sin necesidad de orden especial, aviso que se publicará por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación en esta comprensión territorial.

- b. Notifíquese personalmente al Presidente del Concejo Municipal de Juan de Acosta - Atlántico.
- c. Notifíquese personalmente al correspondiente Procurador Delegado en lo Judicial ante este Tribunal.
- d. Notifíquese por estado a la parte accionante.
- e. Comuníquesele a la comunidad la existencia del presente proceso a través del sitio Web de la Rama Judicial, o del medio más expedito acorde con lo señalado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL

